

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio	073/041
Proceso	Reorganización Empresarial
Radicado	2017-00105-00
Solicitante	Dorian de Jesús Pérez Arredondo
Asunto	Se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En memorial presentado por correo electrónico del 18 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante señala que actualmente existen otros 3 vehículos con inscripción de medida cautelar que se omitió solicitar en el memorial anterior, por lo que pide que se ordene también el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre ellos, a saber:

- Camioneta Nissan d22/Np300 de placas DJN-561 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.
- Camión Chevrolet NPR de placas SNR-102 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.
- Camioneta Hyundai Tucson IX35GLX de placas KHS-346 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

Ahora bien, efectuando nuevamente el estudio del expediente, se encuentra que en el auto que se admitió la demanda fechado el 12 de abril de 2012, y que obra a folios 175 del cuaderno 1 principal, en el numeral noveno de la parte resolutive se decretó el “embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de la Persona Natural Comerciante *DORIAN DE JESÚS PÉREZ ARREDONDO* susceptibles de ser embargados..”, advirtiendo que “estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor”.

Por otra parte, a folios 683 del tomo 2 del cuaderno principal, reposa auto en el que, entre otras cosas, se decretó el embargo y secuestro de los vehículos de placas DJN-561, SNR-102, KHS-346, medida que fue inscrita según reposa en respuesta de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta según folio 776 del mismo cuaderno.

Por lo anterior, es procedente acceder a la solicitud de levantamiento de dichas medidas, como en efecto se dispondrá.

A su vez, como en el auto admisorio se había dispuesto de manera general el embargo y secuestro de todos los bienes del deudor susceptibles de dicha medida, igual se dispondrá de manera general el levantamiento de todas las que se hubieren practicado, previa solicitud de parte interesada y verificación por secretaría en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

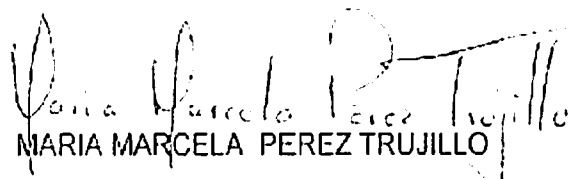
RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los siguientes vehículos:

- Camioneta Nissan d22/Np300 de placas DJN-561 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.
- Camión Chevrolet NPR de placas SNR-102 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.
- Camioneta Hyundai Tucson IX35GLX de placas KHS-346 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta. Oficiese.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares en general que hubieren sido decretadas y/o practicadas en el presente proceso, previa solicitud y verificación por secretaría en el expediente de las que hubieren sido efectivas.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ